

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) 564/2025 Prórroga
Expediente Cero Papel N° 3.259 de 2025

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **01226/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos, Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y otros "Barlovento" y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", mediante carta de fecha 17 de abril de 2025, contenida en el expediente N° 3.259 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 564/2025, de 28 de abril de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.264 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.589 de 2009, N° 1.913 de 2010, N° 2.968 de 2010, N° 1.877 de 2011, N° 2.911 de 2011, N° 3.061 de 2012, N° 3.782 de 2013, N° 613 de 2016, N° 2.949 de 2017, N° 3.408 de 2018, N° 95 de 2019, N° E-2022-578 de 2022, N° C.P. 392 de 2023, y N° E-2024-504 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-504 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Mar Brava, Región de Los Lagos*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos, Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y otros "Barlovento" y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", y se estableció para los titulares la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, las organizaciones peticionarias, mediante ingreso citado en Visto, han solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 564/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-504 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Mar Brava, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.264 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Rio Lar, R.U.T. N° 65.255.480-6, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.072 de fecha 30 de junio de 2004; el Sindicato de Trabajadores Independientes “Los Delfines de Mar Brava”, R.U.T. N° 65.008.453-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.086 de fecha 16 de abril de 2009; el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos, Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones “Los Cisnes de Ancud”, R.U.T. N° 65.010.942-2, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.076 de fecha 13 de octubre de 2004; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares “Los Macheros de Mar Brava”, R.U.T. N° 65.009.293-7, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.453 de fecha 12 de junio de 2009; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y otros “Barlovento”, R.U.T. N° 65.411.990-2, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.074 de fecha 24 de septiembre de 2004 y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares “Nueva Alianza”, R.U.T. N° 65.830.000-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.451 de fecha 11 de mayo de 2009; casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones lacuychile@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21417848&hash=eb57d>